
 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>
		<p><b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>

**INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA**  
**E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA DE ARIGUANI -**  
**MAGDALENA**  
**RADICACION Q-47- 21-0034**  
**VIGENCIA 2021**

**C. G. D. M**  
**DICIEMBRE DE 2021**

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>mfu</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>Jap</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	
	<p><b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p> <hr/> <p><b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>	


**INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA**  
**E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA DE ARIGUANI -  
MAGDALENA**

**RADICACION Q-47- 21-0034**

**VIGENCIA 2021**

<b>Contralor General del Magdalena:</b>	<b>CARLOS CABAS RODGER</b>
<b>Jefe Oficina</b>	<b>ALVARO A. ORDOÑEZ PEREZ</b>
<b>Representante Legal de Entidad Afectada</b>	<b>SANDRA MILENA VEGA VILLA</b>
<b>Profesionales Evaluadores</b>	<b>MAIDER FUENTES ROCHA LUZ MARTHA PANNEFLEK P.</b>

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>MF</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>AAO</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>
	<p><b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>

**EVALUACION TECNICA DE VERIFICACION Y ESTUDIO DE LA DENUNCIA  
Q-47-21-0034 E.S.E. HOSPITAL DE ARIGUANI- MAGDALENA.**

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.


Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2º. Señala "Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual" y el Artículo 9º. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

Que en su Artículo 8º. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este orden de ideas la Contraloría General del Magdalena, expide las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, y la No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas y la necesidad de hacer trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>MF</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>AAO</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>
		<p><b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>

ciudadano, motiva la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

**ANTECEDENTES.**


El día 26 de julio de 2021, ingreso a la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Magdalena, Denuncia presentada por el Señor Jesús Evelio García Bossio ciudadano residente en el Municipio de Ariguaní contra la Gerente actual de la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguaní Magdalena.

**HECHOS.**

Lo constituye la denuncia interpuesta por el señor Jesús Evelio García Bossio, en la que pone en conocimiento de este ente de control, presuntas irregularidades en el Contrato No. 2020-08-12-401, suscrito por E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguaní Magdalena, cuyo objeto es la Prestación de Servicios en Asesoría Jurídica y Administrativa para el diseño, elaboración e implementación del Manual de Contratación para la E.S.E.

Manifiesta el peticionario, que la E. S. E Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguaní, Representada Legalmente por la Doctora Sandra Milena Vega Villa, pago el cien por ciento (100%) del contrato sin que el contratista haya cumplido con la Implementación del Manual de Contratación.

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>mf</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>AAO</i>	Cargo: Jefe oficina


 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>
		<p><b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>

La denuncia también se centra en que esa Entidad consigno en el informe de Supervisión y /o Acta de Recibido a Satisfacción una información falsa o contraria a la realidad por que el contratista al momento de recibir el pago, este no había cumplido con la implementación del Manual de Contratación.

La Junta Directiva de la E.S.E hasta la fecha no ha aprobado o adoptado el Manual de Contratación, que diseño y elaboro Jorge Ardila Orozco, por lo tanto, este documento no ha nacido a la vida jurídica e impide que sea implementado en dicha Entidad.

Que dicha implementación no ha sido ejecutada por el contratista por que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra solo fue convocada para aprobar dicho manual el día 26 de julio de 2021.

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>MF</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>AAOP</i>	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA MAGDALENA</p> <p>CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>
		<p><b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>

**DESARROLLO DEL PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION DE LA DENUNCIA.**

Para cumplir con el objeto de estudio y análisis de la denuncia radicada en esta Oficina con el número Q-47-21-0034 se valoró inicialmente la información suministrada por el señor Jesús Evelio García Bossio, con el fin de establecer la veracidad de la misma, luego se procedió a requerir a la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra la siguiente información:

- Expediente contentivo del Contrato No. 2020-08-12-401 suscrito por la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguani Magdalena, cuyo objeto fue "Asesoría Jurídica y Administrativa para el diseño, elaboración e implementación del Manual de Contratación de la E.S.E., en todas sus etapas (**precontractual, contractual y poscontractual**).
- Copia del Manual de contratación.
- Acto administrativo mediante el cual la junta directiva adopta dicho manual.


**ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Del análisis y evaluación de la información recaudada, se puede establecer lo siguiente:

Que efectivamente la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 2020-08-12-401 de fecha 12 de agosto de 2020, con el Señor Jorge Ardila Orozco, cuyo objeto es Asesoría Jurídica y Administrativa para el diseño, elaboración e implementación del Manual de Contratación para la E.S.E. por valor de \$9.000.000 con un plazo de ejecución de 25 días, estableciendo en dicho contrato que su pago seria en dos (2) cuotas por valor de \$4.500.000 previa verificación del efectivo cumplimiento del servicio por parte del contratista, lo cual deberá realizar la E.S.E. por medio del supervisor del contrato.

En respuesta al requerimiento hecho a la E.S.E. Hospital de Ariguani manifiesta la Doctora Sandra Milena Vega Villa, Representante Legal, que el Contrato No. 2020-08-12-401 de fecha 12 de agosto de 2020, suscrito entre el Hospital y el Señor Jorge Ardila Orozco, cuyo objeto es Asesoría Jurídica y Administrativa para el diseño, elaboración e implementación del Manual de Contratación para la E.S.E, ya fue objeto de revisión por parte de este órgano de control como fracción del proceso auditor adelantado dentro de la Auditoria de Cumplimiento a la vigencia fiscal 2020,

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>MF</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez	Cargo: Jefe oficina

 <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>
	<p><b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>



alegando que el contrato en mención fue debidamente ejecutado el cual fue verificado con la elaboración y entrega del Manual de Contratación por parte del Contratista a la administración del hospital, aclarando que a pesar que el manual fue entregado oportunamente, no se ha podido adoptar ni implementar por cuanto la Junta Directiva de la E.S.E. a pesar que el mismo cuenta con visto bueno de la Secretaria de Salud Departamental, no se ha reunido para perfeccionar su adopción, ya que decidió priorizar otros temas que la Junta Directiva considero de mayor trascendencia para la Empresa.

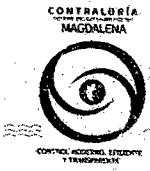
Se observa como evidencia los siguientes documentos:

- Oficio de presentación del Manual de Contratación solicitando concepto jurídico de la secretaria de Salud Departamental
- Concepto jurídico sobre proyecto de Manual de Contratación de la E.S.E expedido por la Doctora Lucia Catalina Galiano Cumplido, Profesional Especializado de secretaria de Salud Departamental.
- Oficio de solicitud de revisión y aprobación del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital de Ariguaní ante la secretaria de Salud Departamental.

Según las observaciones plasmadas en el informe de Auditoria de Cumplimiento realizado por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de este Órgano de Control, en la vigencia 2021, se pudo evidenciar que efectivamente dentro de dicho proceso se tuvo como muestra selectiva el contrato No. 2020-08-12-401 de fecha 12 de agosto de 2020, en el cual se hace *observación relativa al objetivo específico No. 1: cumplimiento de los fines de la Contratación. La E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra suscribió el contrato que se detalla a continuación, en el cual se evidencio que a pesar que el contratista cumplió con la entrega producto de la ejecución del objeto contractual, este no ha sido implementado por la Entidad.*

<b>Contrato N.</b>	2020-08-1-401 de 12 de agosto 2020
<b>Contratista</b>	Jorge Eliecer Ardila Orozco
<b>Objeto</b>	Prestación de Servicios Profesionales en Asesoría para Implementación del Manual de Contratación de la E.S.E.
<b>Valor</b>	\$9.000.000
<b>Plazo de Ejecución</b>	25 días
<b>Supervisión</b>	Asesor Jurídico Externo
<b>Fecha Acta de Inicio</b>	12 de agosto de 2020

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha 	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez 	Cargo: Jefe oficina

 <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>
	<p><b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>

Del contrato en mención se pudo establecer que el mismo fue debidamente ejecutado el cual se verifico con la elaboración y entrega del Manual por parte del contratista a la administración del Hospital, sin embargo, a pesar de que dicha entrega se produjo en el tiempo estipulado, es decir dentro de los 25 días siguientes a la suscripción del Acta de inicio, la Entidad no ha expedido el Acto Administrativo de adopción o implementación del citado manual.

En ese orden se pudo establecer que a la fecha de ejecución de la presente auditoria (30 de junio 2021), aun no se había expedido el acto administrativo de adopción o implementación del manual, es decir que a pesar de que han transcurrido 9 meses desde la fecha de elaboración y entrega del Manual, este no ha sido puesto en vigencia por E.S.E. constituyéndose en letra muerta las disposiciones consagradas en él a causa de la omisión administrativa de la Entidad en perjuicio o detrimento de los fines de la contratación y de la necesidad que se pretende satisfacer. En este aspecto se observa la existencia de una omisión y negligencia por parte de la administración del Hospital "Alejandro Maestre Sierra en expedir el Acto Administrativo. Este proceder de la administración va en contravía de los preceptos constitucionales específicamente lo consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Nacional el cual establece:

"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".


Así mismo el Decreto 1537 de 2001, que reglamento parcialmente la Ley 87 de 1993, establece en su Artículo 2º. Lo siguiente:

**ARTICULO 2. MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.** Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, estas elaboran, adoptaran y aplicaran manuales a través de los cuales se documentaran y formalizaran los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.

De igual manera, contraría lo dispuesto en el numeral 1. **Descripción de la Necesidad.** Estudios previos, con relación a la necesidad que se pretende satisfacer:

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>mf</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>AO</i>	Cargo: Jefe oficina



 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>
		<p><b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>

**Condición:** La Entidad celebró, ejecutó y pagó un contrato para la elaboración e implementación del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra, el cual, a pesar de haber sido elaborado y entregado hace más de nueve (9) meses a la entidad, este no ha sido adoptado ni puesto en vigencia por la administración trayendo como consecuencia la insatisfacción de una necesidad y por ende, la posibilidad de constituirse en un presunto detrimento para el Ente Hospitalario.

**Criterio:** Art. 209 de C P Art. 2º. Decreto 1537 de 2001. Estudios previos Manual de Contratación de la E.S.E.

**Causa:** Incumplimiento de los deberes como servidor público de la normatividad legal y reglamentaria vigente relativa a la implementación del Manual de Contratación de la E.S.E. Debilidades en los procedimientos de control fiscal interno.

**Efecto:** Posible detrimento patrimonial para la E.S.E. de no adoptarse dicho manual de contratación. No contar con una herramienta contractual actualizada.

**Responsable:** Sandra Vega Villa, Gerente E.S.E.


**Incidencia a la Observación:** De acuerdo con lo expuesto, la observación es de tipo Administrativo (A).

**RESPUESTA DEL AUDITADO.**

Aun a la fecha apenas se encuentra en nueva revisión por parte de la secretaria de Salud Departamental, atendiendo a las sugerencias expuestas por los miembros de la misma Junta Directiva.

En visita de verificación de la denuncia a la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguani Magdalena, se pudo establecer que a fecha de dicha visita el Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguani, presento el Acuerdo No.003 del 07 de septiembre de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguani Departamento del Magdalena, legalmente firmado

Elaborado por: Maider Fuentes Rocha <i>mf</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez	Cargo: Jefe oficina

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>CONTROL, ACCIÓN, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<p><b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b></p>
		<p><b>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p>

**CONCLUSION.**

En visita de verificación de la denuncia a la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguani Magdalena, se pudo establecer que a fecha de dicha visita el Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguani, presento el Acuerdo No.003 del 07 de septiembre de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguani Departamento del Magdalena, el cual fue presentado a la comisión auditora legalmente aprobado y firmado, estableciéndose de esta manera, el cumplimiento por parte del contratista, de la ejecución del contrato, y de la adopción o implementación del Manual de Contratación por parte de la Junta Directiva de la E. S. E.

Por todo lo anterior en lo que le compete a la Contraloría General del Magdalena, cumplido el objeto de estudio y verificación de dicha denuncia la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana procede **al archivo del expediente.**

*Maidier Fuentes Rocha*  
**MAIDER FUENTES ROCHA**  
Profesional Universitario

*Luz Marta Panneflek Parodi*  
**LUZ MARTA PANNEFLEK PARODI**  
Profesional Universitario

*Alvaro Andrés Ordoñez Pérez*  
**ALVARO ANDRES ORDOÑEZ PEREZ**  
Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Elaborado por: Maidier Fuentes Rocha <i>MF</i>	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez <i>AO</i>	Cargo: Jefe oficina